

# INVERSIÓN EN EMPRENDIMIENTOS DINÁMICOS

DURANTE LA **OPERACIÓN**



**Vídeo explicativo**



### Etapa preliminar



- Régimen migratorio
- Tratados y otros instrumentos internacionales de comercio
- Incentivos a la inversión extranjera
- Inversiones internacionales y régimen cambiario
- Creación de empresas
- Régimen impositivo
- Propiedad intelectual

### Etapa de inversión



- Régimen financiero
- Régimen laboral
- Adquisición y arrendamiento de inmuebles
- Régimen aduanero y régimen franco

### Durante la operación



- Régimen de contratación estatal
- Procesos de fusiones y adquisiciones (M&A)
- Régimen de competencia
- Régimen ambiental
- Inversiones verdes
- Inversión en emprendimientos dinámicos
- Comercio electrónico transfronterizo

### Etapa de cierre



- Régimen de insolvencia empresarial

# INVERSIÓN EN EMPRESARIOS DINÁMICOS

## ¿Cuáles son los emprendimientos dinámicos, y las ventajas de invertir en ellos?

Son proyectos con alto potencial de crecimiento gracias a la ventaja competitiva que poseen.

Cuando alcanzan el éxito tienen potencial de generar retornos importantes alrededor de modelos sostenibles para los inversionistas.

Basan sus proyectos en innovaciones, usualmente de base tecnológica.

Cuentan con un alto potencial de generación de empleo e ingresos que permiten la escalabilidad.

## ¿Cuáles son los emprendimientos dinámicos, y las ventajas de invertir en ellos?

### AUSENCIA DE HISTORIAL OPERATIVO

Debido a la escasez de experiencia operativa, es difícil evaluar el desempeño de los emprendimientos.

### CONTEXTO VARIABLE

Modificaciones del entorno económico; cambios en las condiciones del mercado; inestabilidad jurídica; choques en la oferta y demanda; cambios en los valores del sistema financiero; cambios tecnológicos.



### SE TRATA DE INVERSIONES DE CAPITAL DE RIESGO

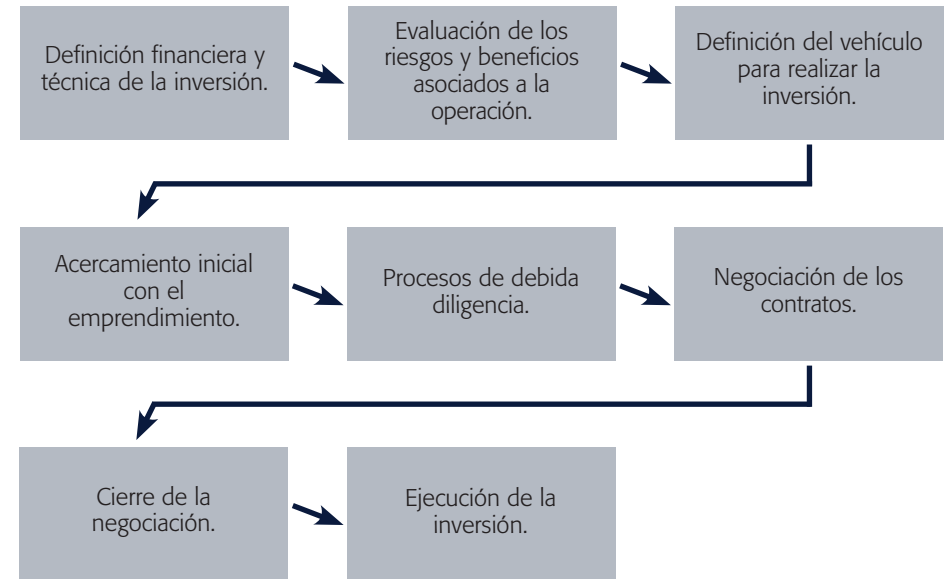
Al tratarse de proyectos en etapas tempranas, estos pueden resultar no exitosos.

### REQUERIR DE INVERSIÓN ADICIONAL

Para conseguir las metas planteadas.

## ¿Cuál es el proceso de inversión?

El proceso, en general, se ajustará al momento de la inversión, el tipo de vehículo y la forma en que esta se vaya a realizar; no obstante, normalmente sigue las siguientes etapas:



## Los vehículos de inversión más utilizados en Colombia

Un vehículo de inversión es la estructura jurídica a través de la cual el inversionista participa de una start-up.

### FIDUCIA

Tipo de negocio jurídico en que un fideicomitente transfiere uno o más bienes a un fiduciario para cumplir una finalidad específica a favor de un tercer beneficiario. Las fiducias de inversión (FI) son las más comunes en procesos de inversión y tienen como finalidad principal la inversión o colocación de sumas de dinero a cualquier título, según las instrucciones impartidas por el fideicomitente.

### FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA (FIC)

Mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado por el aporte de un número plural de personas. Los fondos de capital privado (FCP) son una tipología de FIC muy utilizada en Colombia como vehículo de inversión. Estos son FIC cerrados, en los que las participaciones de los inversionistas no se pueden redimir sino hasta la finalización del plazo previsto en su reglamento.

### SOCIEDAD COMERCIAL

Permite a varias personas desarrollar una empresa en común; si bien existen varios tipos societarios en Colombia, la sociedad por acciones simplificadas SAS es la más flexible de todas, por sus menores exigencias legales en una constitución.

## Beneficios tributarios para emprendimientos dinámicos



## Los vehículos de inversión más utilizados en Colombia

ASUNTO	S.A.S.	FONDOS DE CAPITAL PRIVADO	FIDUCIAS DE INVERSIÓN
<b>Creación de una nueva persona jurídica</b>	Su constitución da lugar a la existencia de una nueva persona jurídica capaz de ejercer sus derechos y contraer obligaciones.	Constituye un patrimonio independiente del de sus inversionistas. Este ejerce su capacidad a través de una sociedad fiduciaria que actúa como su vocera.	Da lugar a la creación de un patrimonio autónomo (PA) que funge como centro de imputación jurídica y contable de las inversiones. Este es administrado por una sociedad fiduciaria.
<b>¿Requiere autorización?</b>	No se requiere autorización para constituir la.	No se requiere autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) para su constitución, solo se debe remitir el reglamento de su creación. No obstante, la SFC vigila la operación del FCP.	No es necesario obtener autorización de la SFC ni de ninguna otra autoridad para celebrar un negocio fiduciario para crear la fiducia de inversión. Sin embargo, las sociedades fiduciarias son vigiladas por la SFC.
<b>¿Requiere un número mínimo de inversionistas?</b>	No.	Mínimo dos inversionistas, salvo en casos de coinversión <sup>1</sup> . En caso de tener compartimentos, cada uno debe contar con mínimo dos inversionistas.	No.
<b>¿Cómo es el régimen de responsabilidad de los inversionistas?</b>	Los accionistas/fideicomitentes e inversionistas responden hasta el límite de sus aportes.		
<b>¿Cuál es el tratamiento de los aportes de los inversionistas?</b>	No hay capital mínimo para constituir la SAS. Los accionistas deberán establecer el plazo en el cual se pagará el capital, el cual no podrá exceder los dos años. La participación de los accionistas en el capital por regla general será proporcional al valor de su aporte. Los aportes se pueden dar en dinero, en especie o incluso en industria.	Puede fijar montos mínimos de inversión en su reglamento <sup>2</sup> . Los aportes se pueden hacer al constituirlo o posteriormente, según disponga el reglamento, de igual manera, se pueden hacer en dinero o en especie, si así lo dispone el reglamento. Un inversionista no puede constituir participaciones o comprometerse a constituir las por un monto superior al 20% de sus ingresos anuales o de su patrimonio, el que resulte mayor. Las unidades de participación serán proporcionales al aporte que haga cada inversionista.	La normativa vigente no establece límites a los aportes ni exige un aporte mínimo para la suscripción del contrato de fiducia. No hay reglas específicas que determinen qué tipo de aportes se pueden realizar en un contrato de fiducia mercantil irrevocable. En principio, un fideicomitente podrá aportar cualquier bien o activo al PA.

<sup>1</sup> Coinversión: cuando dos o más inversionistas comparten la titularidad de la inversión de un activo.

<sup>2</sup> Esta restricción aplica únicamente para los clientes inversionistas. Según el Decreto 2555 de 2010, los inversionistas de un FCP se dividen entre inversionistas profesionales y clientes inversionistas. Los primeros son aquellos individuos que cuentan con el conocimiento y experiencia para poder evaluar y gestionar los riesgos propios de una decisión de inversión. Los clientes inversionistas serán aquellos inversionistas que no tengan la calidad de inversionistas profesionales.



ASUNTO	S.A.S.	FONDOS DE CAPITAL PRIVADO	FIDUCIAS DE INVERSIÓN
<b>¿Qué tipo de inversión puede hacer el vehículo?</b>	Puede invertir en cualquier activo en la medida en que su objeto social se lo permita. A su vez, puede tener como objeto cualquier actividad lícita.	Debe invertir al menos 2/3 de los aportes de sus inversionistas en activos o derechos de contenido económico distintos de los valores inscritos en el RNVE.	La sociedad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo (PA) deberá invertir en lo que le hayan instruido los fideicomitentes bajo el contrato de fiducia mercantil irrevocable.
<b>¿Cómo es la estructura de gobierno corporativo?</b>	Debe tener una asamblea de accionistas y un representante legal, la existencia de una junta directiva es opcional <sup>3</sup> . Solo será obligatorio nombrar un revisor fiscal si sus activos o ingresos superan el umbral previsto en la ley.	Debe tener una asamblea de inversionistas, una sociedad administradora, un comité de inversiones y un comité de vigilancia. Las sociedades administradoras de FCP pueden nombrar un gestor profesional que se encargue de las decisiones de inversión y seguimiento de operaciones <sup>4</sup> .	En un contrato de fiducia mercantil irrevocable se tiene un(os) fideicomitente(s), una sociedad fiduciaria que administra el PA y, en los casos de negocios fiduciarios en los que se comercializan inversiones, unos inversionistas o partícipes. Es usual que exista un comité fiduciario que actúe como órgano consultivo e imparta autorizaciones para ciertas actividades.
<b>¿Cómo se puede redimir la inversión?</b>	Las acciones de una SAS no pueden redimirse sino hasta su disolución y liquidación. Pueden restituirse los aportes a asociados en aquellos casos que estén expresamente autorizados por la ley.	La redención de la inversión se hará únicamente al finalizar el plazo de duración del FCP. En su reglamento pueden fijarse causales de redención anticipada específicas.	Los aportes que se hagan a la FI no pueden ser restituidos sino hasta la terminación del contrato, cuando se haya cumplido la finalidad pactada o por la ocurrencia de alguna causal pactada. El beneficiario puede recibir los rendimientos de las inversiones en los momentos que se acuerden.
<b>¿Cuáles son los mecanismos de salida?</b>	Sus accionistas pueden retirarse mediante la enajenación de sus acciones o ejerciendo el derecho de retiro en casos de transformación, fusión o escisión. Asimismo, es posible realizar una reducción de capital o una exclusión de socios como mecanismo de salida, lo cual puede requerir autorización de la entidad de inspección, vigilancia y control. Estas operaciones consisten en la disminución del capital existente de la sociedad y puede dar lugar, o no, al reembolso de los aportes de los socios.	Los inversionistas de un FCP podrán solicitar el reembolso de sus aportes en los términos establecidos en el reglamento.	Los fideicomitentes podrán retirarse mediante la cesión o enajenación de su participación o mediante el reembolso de sus aportes, en los términos establecidos en el contrato.

<sup>3</sup> La asamblea general de accionistas es el órgano supremo que reúne a los accionistas de la sociedad y delibera para tomar decisiones de conformidad con lo dispuesto en la ley y sus estatutos. La junta directiva es un órgano social opcional que delibera y decide respecto de la operación de la sociedad y las demás funciones asignadas en la ley y los estatutos.

<sup>4</sup> La asamblea de inversionistas del FCP es el órgano de administración del FCP que reúne a los inversionistas y toma las decisiones que le corresponden de conformidad con la ley y el reglamento. El comité de inversiones decide respecto de las inversiones que emprenderá el FCP y el comité de vigilancia realiza seguimiento y veeduría a la sociedad administradora y al gestor profesional, en caso de haberlo, por ejemplo, en asuntos ligados a la existencia de conflictos de interés. Por su parte, el gestor profesional es la persona que se encarga de la administración de las inversiones del FCP, incluyendo el manejo de los activos adquiridos.

ASUNTO	S.A.S.	FONDOS DE CAPITAL PRIVADO	FIDUCIAS DE INVERSIÓN
<p><b>Costos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derechos de registro de matrícula mercantil: entre USD 10 y USD 31 según el monto de los activos.</li> <li>- Inscripción de libros: USD 5 apróx.</li> <li>- Inscripción de documentos: USD 13 apróx.</li> <li>- Impuesto de registro para inscribir la sociedad ante la cámara de comercio correspondiente: 0,7% del capital suscrito.</li> <li>- Formulario RUES: USD 1,7 apróx.</li> <li>- En caso de que existan aportes al capital que sean bienes sujetos a registro, el acto de constitución ante notaría deberá elevarse a escritura pública. El valor de este trámite dependerá del valor del inmueble. En este caso, el impuesto de registro será del 1% y no del 0,7% como se mencionó anteriormente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Costos y comisiones por apertura de cuenta en establecimiento bancario. Existen bancos que permiten la apertura de cuentas de ahorros sin costo, pero suelen exigir el depósito de un monto mínimo de apróx. USD 30 para dicha apertura.</li> <li>- Gastos bancarios e impuestos que surjan del depósito de los aportes a la cuenta del FCP.</li> <li>- Remuneración de la sociedad administradora y del gestor profesional o del gerente: se determina en el reglamento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comisión de estructuración a favor de la sociedad fiduciaria: dependerá de la oferta que presente la sociedad fiduciaria.</li> <li>- En caso de que existan aportes al capital que sean bienes sujetos a registro (como inmuebles) deberá elevarse a escritura pública el acto de constitución ante notaría. El valor de este trámite dependerá del valor del respectivo bien. En todo caso, el impuesto será del 1% del valor del inmueble.</li> </ul>
<p><b>Impuesto sobre la renta</b></p>	<p>Las SAS son contribuyentes al impuesto sobre la renta, este se determina teniendo en cuenta su renta y patrimonio de fuente mundial por tratarse de sociedades nacionales. La tarifa general para el año 2022 es del 35%, salvo que esté en un régimen especial (i.e. zona franca; renta exenta).</p>	<p>Los FCP no son contribuyentes ni declarantes del impuesto sobre la renta. Para estos opera el principio de transparencia, en ese sentido, los ingresos son distribuidos a los inversionistas bajo el mismo título y condiciones tributarias como si los hubiesen recibido los inversionistas directamente y no el FCP.</p> <p>El FCP solo deducirá los gastos a su cargo y la comisión de la sociedad administradora. No obstante, siempre que se cumplan los requisitos de ley, se diferirá el momento de causación del ingreso en cabeza de los inversionistas hasta tanto se distribuyan las utilidades. En caso de no cumplirse tales requisitos, el ingreso se causará en su cabeza, en el mismo momento en que se cause para el FCP.</p> <p>Los FCP son agentes de retención, por lo que deben retener a los inversionistas, teniendo en cuenta el título y las condiciones tributarias del ingreso, como si el respectivo ingreso hubiese sido percibido directamente por los inversionistas.</p>	<p>Los patrimonios autónomos (PA) no son contribuyentes al impuesto sobre la renta, excepto cuando no sea posible identificar a los beneficiarios de las rentas. En los demás casos, resulta aplicable el principio de transparencia.</p> <p>El PA deberá practicar las retenciones en la fuente a que haya lugar, teniendo en cuenta la naturaleza y las condiciones tributarias del ingreso recibido. La causación en cabeza del fideicomitente dependerá de si está obligado o no a llevar contabilidad.</p>

ASUNTO	S.A.S.	FONDOS DE CAPITAL PRIVADO	FIDUCIAS DE INVERSIÓN
<b>Impuesto sobre ganancia ocasional</b>	La SAS está sometida al impuesto de ganancias ocasionales, que aplica a determinados hechos gravables específicos como: la enajenación de activos fijos poseídos durante más de 2 años, donaciones y liquidación de empresas que hayan existido durante más de 2 años. La tarifa general aplicable es del 15%.	El FCP no es contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios. Por consiguiente, se aplican las mismas reglas previstas en el punto anterior.	Se genera una renta o ganancia ocasional que por efecto del principio de transparencia repercute en cabeza de éste.
<b>Impuesto a los dividendos</b>	<p>Cuando la sociedad distribuya dividendos no gravados<sup>5</sup>, practicará retención en la fuente así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A sociedades nacionales: siempre que se trate de la primera distribución (es decir, de la sociedad operativa a la sociedad accionista) habrá una retención en la fuente del 10% , la cual será trasladable a los accionistas personas naturales residentes o a los inversionistas no residentes, ya sean personas naturales o jurídicas.</li> <li>• A personas naturales residentes: la tarifa será marginal y progresiva. Sobre los primeros 1.090 UVT<sup>6</sup> será del 0%. De ahí en adelante, será del 15%.</li> <li>• A personas o entidades no residentes: la tarifa de retención en la fuente será del 20%. Esta tarifa podrá variar en caso de existir un Convenio para Eliminar la Doble Imposición (CDI) con el país de residencia del inversionista.</li> </ul> <p>Cuando la sociedad distribuya dividendos gravados<sup>7</sup>, practicará retención en la fuente así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A sociedades nacionales: retención a la tarifa corporativa (35%). Una vez restada dicha retención, siempre que se trate de la primera distribución (es decir, de la sociedad operativa a la sociedad accionista) habrá una retención en la fuente del 10%, la cual será trasladable a los accionistas personas naturales residentes o a los inversionistas no residentes, ya sean personas naturales o jurídicas.</li> <li>• A personas naturales residentes: retención a la tarifa corporativa (35%). Una vez restada dicha retención, se practicará una retención cuya tarifa será marginal y progresiva. Sobre los primeros 1.090 UVT será del 0%. De ahí en adelante, será del 15%.</li> <li>• A personas o entidades no residentes: retención a la tarifa corporativa (20%). Una vez restada dicha retención, la tarifa de retención en la fuente será del 35%. Esta tarifa podrá variar en caso de existir un CDI con el país de residencia del inversionista.</li> </ul>	El FCP no es contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios, razón por la cual no será sujeto al impuesto a los dividendos. No obstante, al distribuir a los inversionistas dividendos recibidos, deberá practicar las retenciones en la fuente que correspondan, teniendo en cuenta el principio de transparencia antes explicado.	Generalmente los PA no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, razón por la cual no serán sujetos del impuesto a los dividendos, no así los partícipes del mismo que dependiendo de su naturaleza deberán observar las reglas de tributación aplicables en su caso concreto.

<sup>5</sup> Unidad de Valor Tributario. Una (1) Unidad de Valor Tributario es equivalente a COP 42.4212. Aproximadamente USD \$10 a la fecha de este escrito.

<sup>6</sup> Los dividendos gravados son aquellos que derivan de utilidades comerciales de la sociedad, por las cuales dicha sociedad no paga impuesto sobre la renta.

<sup>7</sup> Esta retención no se practicará en los casos de régimen holding, grupo empresarial o situación de control registrados ante la Cámara de Comercio.